

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00183 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

1.- ADMITIR² la presente demanda promovida por **PABLO EMILIO TORRES MUÑOZ** en contra de **ALICIA ESPINEL DE VARGAS, ANA ROSA ESPINEL DE VARGAS, ESPERANZA ESPINEL LÓPEZ, MARIO SAMUEL ESPINEL LÓPEZ, GERMÁN ESPINEL RIGUEROS, LUZ JOSEPH ESPINEL RIGUEROS, PEDRO DANIEL TAFUR ESPINEL y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL.**

4.- **ORDENAR** que se proceda a **EMPLAZAR al extremo demandado y a las personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir, e instalar una valla o aviso en un lugar visible del predio objeto de usucapión conforme a lo establecido en el numeral 7º del art. 375 del Código General del Proceso.

Para estos fines de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 inscribábase, por secretaría inscribábase en el Registro Nacional de Personas

¹ ¹ Notificado en estado electrónico número 31 del 31 de agosto de 2020

² Si bien no se aportó el certificado catastral exigido en el auto de inadmisión de la demanda para la verificación de la competencia objetiva del Despacho, lo cierto es que de la revisión del expediente se observa que en la página 18 del expediente digitalizado (cuaderno 1) obra un recibo de pago de impuesto predial unificado a 2020 con un avalúo catastral de \$399.139.000.00 Mcte, que habilita la competencia de este Estrado.

Emplazadas, una vez efectuada la instalación de la valla, con la respectiva prueba documental en el expediente (fotografías).

5.- **Inscríbese** la presente demanda en el folio de matrícula 50C-296846.

6.- **Oficiése** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- **Reconócese** personería a GLORIA MATILDE CORTÉS DELGADO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

8.- **Requíerese** a la parte actora para que aporte el certificado especial de registrado, en los términos del artículo 374 del C.G.P. Se le otorga el término de ejecutoria de este auto para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC